



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 020-2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución, establecen que la política comercial del Estado tendrá como objetivos: “Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial”; y, Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional”;

Que, el artículo 305 de la Constitución, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema, señala que: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el literal b) del artículo 4 de la Decisión No. 371 de la Comunidad Andina (CAN), establece que el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cubre dos clases de productos: “(...) Productos derivados y sustitutos. - Son aquellos productos obtenidos mediante transformación o mezcla de productos marcadores, o que pueden reemplazar en el uso industrial o en el consumo, a un producto marcador o derivado. El Sistema cubre los productos derivados y sustitutos (productos vinculados) cuya inclusión es indispensable para evitar desviaciones en el comercio o desequilibrios en la estructura de protección efectiva. Los productos vinculados son los comprendidos en las subpartidas NANDINA señaladas en el Anexo 2 de la presente Decisión (...)”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales c) y d) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “(...) c. *Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias (...)* ; d. *Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; (...)*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciada de oficio o a petición de parte, cuando existe una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de la tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 004-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 24 de mayo del 2018 y publicada en Registro Oficial No. 264 del 18 de junio del 2018, se reformó el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017, incluyendo la subpartida arancelaria 2309.90.90.13 ---- Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 63 del 23 de agosto de 2017;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio Nro. MEF-VGF-2023-0336-O el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió dictamen favorable a la propuesta de modificar la observación del código arancelario 2309.90.90.13 «Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro.»

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión de 29 de diciembre de 2023, conoció el informe técnico No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-138-2020 de fecha 29 de junio de 2023, elaborado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) a través del cual se recomienda: “(...) *Reformar el artículo 1 de la Resolución No. 004-2008 adoptada por el Pleno del COMEX el 24 de mayo del 2018 y publicada en Registro Oficial No. 264 del 18 de junio del 2018, en los siguientes términos (...)*”

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial No. 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, de 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 004-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 24 de mayo del 2018 y publicada en Registro Oficial No. 264 del 18 de junio del 2018, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro	Kg	20	Suspensión de la aplicación del Sistema de Franja de Precios exclusivamente para productos que no contengan maíz y/o subproductos de maíz y que sirvan como alimento iniciador obtenidos mediante microextrusión para camarones con peso de hasta 2 gramos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro	Kg	20	Suspensión de la aplicación del Sistema de Franja de Precios exclusivamente para productos que no contengan maíz y/o subproductos de maíz y que sirvan como alimento iniciador obtenidos mediante microextrusión o aglomerado para camarones con peso de hasta 2 gramos.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigor, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las mercancías embarcadas antes de la entrada en vigor de esta resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de la presentación de la declaración aduanera de importación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2023 y entrará en vigencia el 05 de enero de 2024 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Javier Vásquez de la Bandera
PRESIDENTE (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)